

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 787

El señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL actuando en representación propia presenta demanda ordinaria laboral contra la señora SANDRA PATRICIA SOLARTE GOMEZ.

Mediante auto interlocutorio No. 946 del 10 de junio de 2021, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, dispuso rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial; al considerar que conforme lo dispone la norma es competente para conocer de las demandas laborales el juez del último lugar donde se haya prestado el servicio, o el juez del domicilio del demandado, a elección del demandante y que tanto uno como el otro se encuentra por fuera de la competencia territorial de ese despacho al haber sido tanto el lugar de prestación del servicio como el domicilio de la parte demandada el municipio de El Tambo, Cauca y el domicilio del demandado; y ese despacho solo tiene la competencia para conocer de los asuntos donde se haya prestado el servicio en esta ciudad.

Al estudiar la demanda incoada, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto **RESUELVE:**

Primero.- AVOCAR el conocimiento de la demanda presentada por el señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL actuando en representación propia contra la señora SANDRA PATRICIA SOLARTE GOMEZ.

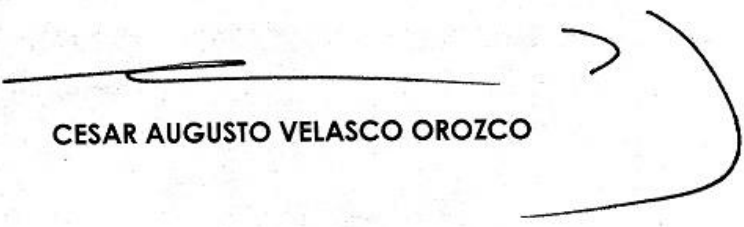
Segundo.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por el señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL actuando en representación propia contra la señora SANDRA PATRICIA SOLARTE GOMEZ.

Tercero.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

Tercero.- ACEPTAR que el señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL identificado con CC 4.675.995 de Popayán (Cauca) y TP 167.575 del CSJ. actúe en nombre propio, en su condición de abogado titulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO